

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V., Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0186
EXPED. RAD. N° 2021-0013

Por corresponder a través del sistema de Reparto la presente demanda Verbal Sumaria de entrega de bien inmueble del Tradente al Adquiriente de mínima cuantía [Art. 25 del C.G.P y Num. 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por la señora **LIBIA VARGAS, ESCOBAR**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial y dirigida en contra del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ [INFITULUÁ]**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizando la documentación anexada al libelo demandatorio obrante en antecedencia, el Despacho observa que no se anexa el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de Litis, identificado con **Matrícula Inmobiliaria N° 384-132389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, local, toda vez que el presentado, figura con fecha de expedición, el día 25 de junio de 2020.

Así las cosas, se hace forzoso a este Despacho la **INADMISIÓN** de la demanda, con la connotación de conceder a la parte interesada un término de **Cinco (5) días** para que, si a bien lo tiene, subsane la irregularidad planteada, so pena de rechazo, de conformidad a lo reglado en el Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA V,**

RESUELVE

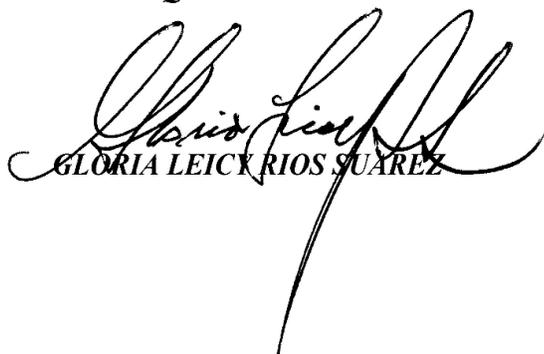
1°- INADMITIR la presente demanda de que se ha hablado en antecedencia conforme a lo explicitado en el cuerpo de esta Providencia.

2°- PREVENIR a la parte actora para que en el término de **Cinco (5) días** subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo del demandatorio, conforme lo refiere el Numeral 4°, Art. 90 del CGP.

3°.- RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. MOISÉS AGUDELO AYALA** portador de la T.P N° 68.337 del C. S. J, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en calidad de Apoderado Judicial de la demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 010
Fecha: FEBRERO 23 DE 2021
Hora: 7:00 a.m.
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario